

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 13 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00358; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvese proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00358 00**

Villavicencio, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Laura Camila Arenas Muñoz contra Inversiones El Vergel Limitada en Reorganización**

Visto el informe secretaria, así como las diligencias, luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **LAURA CAMILA ARENAS MUÑOZ** contra **INVERSIONES EL VERGEL LIMITADA EN REORGANIZACIÓN**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, por tanto, deberá precisar en el numeral 7 el extremo final del término del contrato fijo, y así mismo, adicionar en los numerales siguientes cada una de las prórrogas que concluyen en la del termino de un año afirmado en el hecho 10, junto con las asignaciones salariales pactadas para cada uno de ellos, en el evento que hayan modificado o cada vez que se presentaron.

Así mismo, tendrá que precisar lo indicado en el hecho número 10, por cuanto afirma que se prorrogó de manera indefinida, lo cual es contradictorio con lo

relatado en los demás supuestos, cuando refiere que lo fue por el término de un año, debiendo indicar, si adicional al contrato a término fijo, posteriormente se modificó la modalidad contractual a término indefinido.

A su turno, de acuerdo a lo relatado en el hecho 26 y 27, deberá adicionar un supuesto en el que relate las actividades que debía desplegar en “*el cargo de Apoyo a los procesos de Venta, Auxiliar a ventas*”.

De otra parte, uno de los requisitos formales de la demanda en materia laboral es advertir en forma clara y específica la clase de proceso que pretende tramitar. Se observa que en este ítem plantea “... *que las verdaderas razones del despido son el acoso laboral que vivió por parte del señor José Neil Gaitán Rey, considerando que es más una persecución personal que de índole laboral*”, debe aclarar si en efecto plantea una demanda ordinaria laboral o si la dirige a estudiar caso de acoso laboral, proceso especial, regulado por la Ley 1010 de 2006, que tiene su trámite y proceso claramente definido.

Al respecto, el proceso ordinario laboral de primera instancia vs el proceso especial de acoso laboral, tienen trámites procesales diferentes, y en esa medida dichas afirmaciones no pueden ser estudiadas dentro del trámite de un proceso ordinario laboral y deben ser plasmadas en una demanda especial de acoso laboral, donde se planteen las pretensiones al respecto, y se tramite bajo los postulados de la citada ley; salvo que dichos supuestos tengan como propósito netamente informativo.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad; bajo ese postulado, tendrá que complementar la pretensión declarativa 3 en el sentido de incluir el contrato a término fijo por el término inicial junto con sus correspondientes prorrogas.

**Prueba testimonial (artículo 212 y 198 del Código general del Proceso)**

En el acápite de la prueba testimonial, se debe indicar concretamente su objeto,

esto es, el (los) hecho(s) de la demanda que pretende(n) probar con la exposición o versión solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código General del Proceso ya que el escrito contiene 58 hechos.

**La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de cada la demandada, de forma integra, **con una vigencia que no supere tres meses**, lo anterior con el fin de verificar: *i)* la competencia de ésta sede judicial para conocer el asunto, en razón al territorio, y *ii)* la existencia, dirección de notificación de la demandada, junto con las notas de actualización si las hubiere. Por cuanto, el allegado data del mes de marzo de 2023, esto es, con una fecha de expedición mayor a 7 meses.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**TERCERO: SE RECONOCE** personería adjetiva al abogado **YULIAN ANDRÉS RIVERA DÍAZ**, identificado con C.C. 1.031.160.849 y T.P. 388.033 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°143 de fecha 9 de noviembre de  
2023

Secretario\_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76e6f6013ba5546306e13d1057fa70135afaf0ee4d0c116bf415b74caa13ed5**

Documento generado en 08/11/2023 03:18:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**